

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA							
Documento	Código	Fecha	Revisión				
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	Α				
DEPENDENCIA DE DEPENDENCIA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		Pág. i(34)				

### RESUMEN - TRABAJO DE GRADO

AUTORES	ZUNNY YURANY ALVAREZ SANJUAN	
	SANDRY KARINA DURAN ESTRADA	
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN ARTES Y HUMANIDADES	
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO	
DIRECTOR	RUBIELA SANJUAN CASTILLA	
TÍTULO DE LA TESIS	INVESTIGACIÓN SOBRE LA LEY 1850 DE 2017 Y LA APLICACIÓN	
	DEL CÓDIGO PENAL, EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DE	
	LA TERCERA EDAD EN COLOMBIA	
RESUMEN		
(70 palabras aproximadamente)		

EN ESTA INVESTIGACIÓN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SON LOS QUE
MÁS INFORTUNIOS HAN TENIDO EN LA SALUD, Y LA VIDA DIGNA. POR LO TANTO
CONOCIENDO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR ES IMPORTANTE
CONOCER LA LEY 1850 DE 2017. DANDO RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO
¿CUÁLES SON LAS FALENCIAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES FRENTE A LAS LEYES COLOMBIANAS SOBRE LA PROTECCIÓN DEL
ADULTO MAYOR EN EL MOMENTO DE APLICARLAS Y SANCIONAR AL INFRACTOR?

CARACTERÍSTICAS					
PÁGINAS: 32	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:1		



# INVESTIGACIÓN SOBRE LA LEY 1850 DE 2017 Y LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN COLOMBIA

### **Autores**

### ZUNNY YURANY ALVAREZ SANJUAN SANDRY KARINA DURAN ESTRADA

Trabajo de grado para optar el título de abogado

### **DIRECTOR**

### **RUBIELA SANJUAN CASTILLA**

# UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA FACULTAD DE EDUCACIÓN ARTES Y HUMANIDADES DERECHO

Ocaña, Colombia Noviembre, 2019

### Índice

Capítulo 1. Conceptos generales del código penal y sus leyes en los derechos de las personas de la tedad	
1.1 Evolución del concepto del adulto mayor en la legislación colombiana	1
1.2 Historia del adulto mayor	3
1.3 Declaraciones del gobierno nacional con el código penal y las leyes	4
Capítulo 2. La protección como derecho y deber frente al adulto mayor	6
2.1 Obligación de los hijos con respecto a sus padres	6
2.2 La vulneración de los derechos de los adultos mayores en la legislación Colombiana	8
2.3 Violencia al adulto mayor	9
2.4 Mecanismos, medidas de protección y de garantía en el cubrimiento de los derechos constitucionales del adulto mayor	14
Capítulo 3. La jurisprudencia en el Estado colombiano frente a la protección del adulto mayor	16
3.1 La jurisprudencia en el Estado colombiano	16
3.2 Marco normativo nacional	18
3.3 Protección del adulto mayor, en materia penal	21
3.4 La jurisprudencia internacional	22
Conclusiones	24
Referencies	26

### Introducción

En esta monografía se utilizó una metodología hermenéutica así como lo afirma (Cárcamo, 2005) para poder interpretar comprensivamente se requirió el esfuerzo por reconstruir todo lo que rodea a este sujeto, suponiendo reconocer que es el intérprete y el propio contexto de él, el que condiciona en alguna medida el sentido y utilidad del texto producido por ese otro. No obstante se realizó un análisis histórico de la normatividad y de la jurisprudencia colombiana, entorno a la protección a los derechos del adulto mayor, en el cual se entró en juicio y en profundidad de ley 1850 de 2017. En el estudio de esta investigación los derechos fundamentales son los que más infortunios han tenido en la salud, la seguridad, y la vida digna, así mismo los adultos mayores que son protección constitucional. Sin embargo conociendo cuales son la medidas para que el gobierno colombiano haga efectivo los derechos fundamentales de los adultos mayores, se pueda entender cómo se desarrolla la ley 1850 de 2017.

Al igual la unificación entre la familia, la sociedad y el estado son responsables en el cuidado y protección del adulto mayor, ya que todos no tiene fuentes de ingresos para la necesidades de los adultos y poder sustentar su vida. Por lo tanto se implementaron leyes que intentan garantizar la protección de los derechos fundamentales de los adultos mayores, pero debido mala ejecución o falta de recursos, infraestructura o personal calificado se hace difícil esta obligación. En esta investigación se analizara en el primer capítulo los conceptos generales del código penal y sus leyes en los derechos de las personas de la tercera edad, en el segundo capítulo. La protección como derecho y deber frente al adulto mayor, así mismo las obligaciones de los hijos con respecto a sus padres, igualmente en el Capítulo 3. La jurisprudencia en el Estado colombiano frente a la protección del adulto mayor, la jurisprudencia en el Estado colombiano Y finalmente las conclusiones y recomendaciones

# Capítulo 1. Conceptos generales del código penal y sus leyes en los derechos de las personas de la tercera edad

### 1.1 Evolución del concepto del adulto mayor en la legislación colombiana

El adulto mayor, ha variado sustancialmente gracias al esfuerzo de los estados y las organizaciones nacionales e internacionales y la lucha contra la no discriminación por edad y condiciones especiales. Inicialmente este era considerado como una persona débil, sometida a cuidado especial e incapaz de ser autónomo, esto como sinónimo de discapacidad.

No obstante, "los estados y organizaciones internacionales han tramitado concienciar a los ciudadanos sobre la importancia que hay en buscar medida necesarias que aseguren el respeto y el bienestar físico, emocional y social de la vejez". Al igual es importante implementar políticas orientadas a buscar y proponer un cambio en el juicio de la vejez considerándola como una etapa de la vida activa en la que se puede obtener el máximo de una autonomía individual y la posibilidad de autorregulación. (Atehortua, 2015)

En lo anterior mencionado es importante amparar a una persona de la tercera edad, ya que el abandono es considerado un delito, sin embargo a pesar de los avances que han convergido en este tema, ello no ha sido suficiente, ya que de tener normas específicas que regulan la materia, han avenido mucha negligencia por parte de los entes gubernamentales, dejando que el adulto mayor quede vulnerable a agresiones por parte de familiares. Por lo tanto se requiere de mayor escuerzo de la corte constitucional.

Igualmente se ve reflejado en la ley integral para la persona adulta mayor, específicamente en el artículo primero donde se desarrollan los objetivos e intención de legislador de mantener un equilibrio en todas las condiciones del ser humano y por ende un balance a nivel social, psicológico, emocional, con la consecuente disminución de las condiciones y riesgo de violencia. Como quedará expuesto más adelante a través del trabajo, el Estado costarricense acorde a la nueva concepción de persona adulta mayor debe analizar las necesidades de tal grupo y proponer de manera atinente y necesaria nuevos programas o leyes que llenen los vacíos legales y satisfagan las carencias que sobrellevan los adultos mayores.

Asimismo, debe considerarse que el avance en relación a las persona adulta mayor ha tenido como base el criterio de funcionalidad, el cual estable que "un adulto mayor saludablees es el que es capaz de enfrentar el proceso a cambio de un nivel apropiado de funcional y adaptabilidad satisfacción personal". (Ley1251, 2008)

El concepto sobre la salud del anciano que estipula la OMS demuestra que como mecanismos representativo para esta clase de grupo (tercera edad), es el estado de independencia funcional "Autores como Fillenbaum confirman este criterio, sugiriendo la evaluación de salud de las personas de la tercera edad en métodos de estatus funcional, con el definiciones de salud asociado al sostenimiento de la independencia funcional". (Reche, 2018)

### 1.2 Historia del adulto mayor

Según lo consultado en la década de los noventa, no había reglas que adquirieran mucha transcendencia a la protección del adulto mayor, pero en la primera década del siglo XXI, existió una marca prolíficamente por normas. Se observó que las normas fundadas a favor de la personas de la tercera edad, no decían con la imperatividad necesaria para que los favorecidos pudieras servirles, puesto que se crearon bajo un carácter dispositivo; por otra parte, las normas discriminaban a la población de adultos mayores.

En el país, desde 1948, se tuvo interés para los desarrollos sobre el envejecimiento, *la asamblea general de la naciones unidas lo emprendo en forma indirecta ratificando la resolución 2013(III) al igual a la afirmación de los derechos de la vejez*. En 1977 se creó énfasis en la prioridad de ejecutar una asamblea mundial sobre el tema de la vejez, lo cual se hizo en Viena en 1985 y en que se aceptó el "plan de acción internacional sobre el envejecimiento, en el cual se recomienda los temas de salud, economía, vivienda, seguridad, empleo bienestar social y vivienda, actitudes necesarias, al igual en 1991 en donde se acentuaron los principios de las naciones unidas en beneficio de las personas de la tercera edad y constituyeron leyes universales para asegurar cinco puntos importantes, participación, atención, independencia, realización personal y dignidad. (Parra, 2010)

Siguiendo con la línea de tiempo en los años 1979, el mecanismo de geriatría del ministerio de salud implemento el plan nacional de atención integral a la tercera edad en el país, 1986-1990 donde se dirigió a las personas que tuvieran más de 55 años. Este plan aseguraba que

el envejecimiento fuera un asunto en el que se reconociera interdependencia fundamentando al anciano como ser humano, laudable de una vida digna y de respeto, así mismo la constitución política del 1991, estableció que el gobierno, la familia y la sociedad concurran hacia la asistencia y protección de las personas de las tercera edad y promovieran su integración a la vida activa y comunitaria. Al igual en el año1999, la asamblea general, en alcance del año internacional donde las personas de la tercera edad, se acogió dos actas que resumían las políticas para proveer la transición hacia una sociedad más tolerantes, "Marco de políticas para una comunidad para todas las edades y el programa de investigación para el adulto mayor en el siglo XXI". (Castellanos,2009)

### 1.3 Declaraciones del gobierno nacional con el código penal y las leyes

La ley 1850 de 2017, "estableció fuertes medidas de protección a las personas de la tercera edad donde se penaliza el maltrato intrafamiliar, el abandono entre otras disposiciones" En la ley estipula el que agrega, descuide y someta a condición de abandono a una persona de la tercera edad y viole sus necesidades en salud y alimentación, incurrirá a 4 a 8 años de prisión y una multa de 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley1850, 2017)

Al igual, se dispone en que el abandono de una persona adulta mayor por parte de una institución que corresponde a un cuidado a cabalidad, será causal para que dicha institución se clausure su funcionamiento, al igual tendrá una multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los adultos mayores que estén sometidos a maltratos físicos o sicológicos y restricción de la libertad, se considera un delito, así sea miembros del núcleo familiar o no, el que sea encargado del cuidado de un adulto mayor y se le lastime, viola los derechos fundamentales de este, por lo tanto la ley 1850 de 2017 penaliza y estable multas a las personas que infrinjan la libertad y la salud de una persona de la tercera edad, "por otro lado las leyes establece al ministerio de salud y protección social instaurar la ruta de atención inmediata a que se le debe proporcionar a la persona mayor víctima del maltrato en núcleos familiares". (Ley1850, 2017)

Por lo tanto las personas de la tercera edad tendrán derecho a los alimentos y demás para su sustento físico y moral, los cuales son dados por las personas que tienen a cargo de acuerdo con la ley y su capacidad económica, en virtud de lo mencionado, la iniciativa se otorga competencia directa a los comisarios de familia para que en caso de no lograr conciliación, fijar una cuota provisional de alimentos.

Según (Ley1251, 2008) Este decreto estipula que el gobierno autorizo y aprobó en el artículo 1. El objetivo es promover, proteger, establecer los derechos de las personas de la tercera edad, que se tengan en cuenta en el proceso de envejecimiento, los planes y programas de estado. Así mismo como lo estipula el artículo 5. Sobre el anunciamiento de los derechos, expresa que en conformidad con el "artículo 13 de la constitución política, se prometiera especial protección a las personas de la tercera edad en probidad a su condición económica, física y mental, si se encuentran rechazados y bajo circunstancia de vulnerabilidad y debilidad".

### Capítulo 2. La protección como derecho y deber frente al adulto mayor

### 2.1 Deberes legales que tiene los hijos son sus padres

El recorrido de los años, el envejecer para ser cuidado y protegido por lo familiares no es una vista muy confortadora, si bien se sabe que en el país cerca del 11% de la población es considerada adulta mayor, "según el más reciente estudio nacional de salud, bienestar y envejecimiento (sabe), se encuentra el 12% de las personas de la tercera edad han sufrido algún tipo de agresión o maltrato". (Ulloa, 2016)

Por lo tanto es importante conocer la nueva realidad social, ya que en los últimos días esta ha sido muy impactante, dado que lo que demuestra en los países sudamericanos es que en Colombia existe más gente adulta que jóvenes y se considera que se ha manifestado en el sistema jurídico social en los países desarrollado, cuyo objetivo es el de captar dinero sin tomar en cuenta otros valores en cuanto a la procreación de especie, teniendo como consecuencia más problemas, ya que los países desarrollados cuentan con sistemas más a la vanguardia y permite confrontan dilemas sobre el tema de la tercera edad, generando una ventaja notablemente.

No obstante existe una obligación muy importante y necesaria de prestar apoyo a los padres, en los artículos 142 y siguientes del código civil esta obligación bajo el término "alimentos entre parientes" lo cual abarca todo el sustento de la persona de la tercera edad, para que tenga una vida digna.

Sin embargo la disposición normativa, también los artículos 251 y 252 de las mismas codificaciones reglan la obligación respecto a los hijos de proteger y cuidar a sus padres y más cuando se encuentren en condiciones especiales, como lo son la demencia o cualquier otra circunstancia en las que necesiten ayudan de sus hijos." *El código civil indica que aunque la emancipación del hijo quede siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad*". (Parra, 2010)

En el país la ley (Ley1850, 2017) "muestra que los hijos deben cuidado, respeto y obediencia y auxilio a los padres, aunque posteriormente de que obtengan adquirir capacidad para obrar por si solo en virtud de la mayoría de edad". Por lo tanto los deberes legales de los hijos a sus padres son para toda una vida. Además el ordenamiento jurídico colombiano estableció la protección de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, con respecto a la alimentación, salud, vestidura, puesto que es una obligación que tiene fundamento en la carta política colombiana, que sujeta la protección del estado haciendo eximir a la familia como una institución básica de la sociedad.

El deber de alimentar a sus padres.

Según la constitución hay dos formas en la que se puede presentar en el ordenamiento jurídico el deber de los padres. Esta la obligación legal, "regulada por los artículos 141 del código civil, por otro lado como deber convencional nacida al auxilio del contrato de alimentos que pueden consentir ambas partes", y que se encuentran reguladas por los artículos 252 del código civil. (Garzón, 2016)

El deber de respetar a los padres

Ordena el artículo 155 de la constitución que "los hijos deben acatar las órdenes de sus padres mientras se encuentren bajo su potestad, quizás el deber del respeto es el más difícil de abordar, sobre todo cuando se exige a sujetos mayores de edad", por lo cual el ordenamiento jurídico garantiza esta obligación a exigir su cumplimiento es otorgado en emanaciones jurídicas en cuanto los hijos demuestre la falta de respeto a sus progenitores. (Martínez, 2005)

El deber y la obligación de auxiliar a las gabelas familiares

Este compromiso debe ser muy impopular en la sociedad colombiana, ya que solo se habla de obligaciones económicas de los hijos con respecto a los padres, pero esta "este deber se crea en sustitución del antiguo derecho de usufructo que poseían los padres sobre los bienes de los hijos".

Ya que la contribución debe ser proporcional a las posibilidades de los hijos, al levantamiento de las cargas familiares como cuidar del hermano pequeño o del abuelo, ayuda en las labores domésticas. (Garzón, 2016)

### 2.2 Violación de los derechos de la persona de la tercera edad en el ordenamiento jurídico Colombiano

La vejez, más que edad es un tema de moral, ya que las personas mayores tienen el derecho fundamental de vivir dignamente y verse libre de la utilización y de malos tratos físicos y mentales, por lo cual la Comisión de derechos humanos expone los principales derechos de las

personas mayores, como es vivir felices, acompañados y tranquilos sin ninguna preocupacion en el seno de la familia, en tender acceso alimentos preparados dependiendo de su estado físico y mental.

Pero recientemente se han aumentado los casos de abandono, la negligencia, la falta de atención son los problemas que diarios sufren las personas de la tercera edad, ellos se han convertido en víctimas de violencia y maltrato, "según (sabe) al día son abandonas dos personas adulta mayor de 60 años lo que figura que al año van 730 aislados en hospitales o calles. Cerca del 10% están en condiciones de indigencia, el 25% en la pobreza, el 12% viven solos".

Los derechos vulnerados de las personas mayores de edad son la alimentación, respeto y la obligación de contribuir a las cargas familiares.

### 2.3 Violencia al adulto mayor

Tipos de violencia hacia la persona de la tercera edad

La diversidad de formas de violencia doméstica ha sido desarrollada por estudios doctrinarios e incluso por la jurisprudencia, así por ejemplo la ley número 7935, las visualiza como: la violencia física, sexual, psicológica y la patrimonial, la cuales son sancionadas dependiendo del grado de agresión, así como de la persona agresora. Es obligación del Estado como principal garante, brindar la atención y el trato debido, acorde a las circunstancias de cada agresión.

En la resolución de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas número 53/144, del 9 de diciembre de 1998, respecto a esta obligación se estableció. Los Gobiernos tienen la responsabilidad esencial de promover, el deber de proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, protegiendo los mecanismos necesarias para fundar las condiciones políticas, económicas, sociales y de otra índole, así como las garantías jurídicas pretendidas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, logre alegrarse en la práctica de todos esos derechos y libertades.(Benítez, 2015, p. 151)

Siendo la anterior una prioridad incluso de nuestro gobierno, es importante analizar estos tipos de violencia, a nivel jurisprudencial y verificar la materialización o no de los derechos y beneficios reconocidos en favor de ellos.

### Violencia psicológica

La violencia psicológica, es aquella acción u omisión dirigida a una persona con el fin de menoscabar su integridad emocional y estabilidad psicológica, acompañados de actitudes como rechazo, abandono, indiferencia, insultos, humillaciones, que por ende causa un daño, en ocasiones irreparable, en la salud mental de la víctima. La normativa costarricense en la Ley número 7935, específicamente en el artículo número 60," la define como aquella coerción psicológica ejercida contra un sujeto con la finalidad de degradar o manipular los comportamientos y las creencias de una persona adulta mayor y que de ello resulte perjuicio para su salud psicológica". (Atehortua, 2015)

Jurisprudencialmente el Tribunal de Familia, a través del voto número 742 del 31 de mayo del 2006, refiriéndose a la violencia sico-emocional, un caso en que los hijos ejercían contra su madre este tipo de violencia, señala que el comportamiento de los hijos "se convierte en una carga emocional más contra la madre, ante la total incapacidad de esta de enfrentar la situación", lo que genera que se encuentra sometida a violencia intrafamiliar en la modalidad de violencia sico-emocional, siendo necesario para su determinación el sentido común y no experticias de orden técnico. Asimismo, señala que en tratándose de "adultos mayores, nuestro país, cuenta con una legislación inherente a ese segmento poblacional que es sumamente vulnerable y los hijos somos los primeros llamados a tenerla en consideración en virtud de las obligaciones de orden legal y moral "que debemos observar para con nuestros padres. De lo anterior concluimos que el Estado a través del Poder Judicial, reconoce la vulnerabilidad en la que se encuentran tales personas y que principalmente este tipo de agresiones provienen, por lo general, de los miembros más allegados a las víctimas. No se puede ignorar que la violencia psicológica se compone de las actuaciones descomedidas, denigrantes y humillantes y la posición de poder de la persona agresora respecto a la víctima, lo que incluso, es una violencia continua, sistemática y silenciosa. (Tobar, 2011)

### Violencia física

Por otro lado, los ciudadanos de oro pueden ser destinatarios de violencia física, la que legalmente se define en el artículo 58 de la Ley Número 7935 como aquella conducta que se ejerza, por acción u omisión, contra una persona de este tipo y que le produce el menoscabo de

su integridad física; imponiendo una sanción de prisión de uno a tres meses. La ley no contempla una definición de "menoscabo de la integridad física", pese a ello sí indica que la sanción se impone únicamente si la conducta derivada de la persona agresora y ejercida contra la víctima no produce algún tipo de discapacidad. (Serna, 2012)

Sin embargo y por lo general este tipo de agresiones 83 a pesar de no provocar necesariamente una incapacidad en la víctima o un daño mayor, sí viene acompañada de un estado de agresión psicológico, previo o concurrente de la agresión física. La jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia a través del voto del dieciocho de marzo del dos mil uno, número ciento veinticuatro, confirma nuestro criterio y señala: Partiendo de que la sentencia tiene por cierto que la imputada inmovilizó a la denunciante al sujetarla de la andadera y el brazo, señala que ello no encaja en el citado "artículo 58 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, pues la norma requiere una acción que produzca un menoscabo de la integridad física". Respecto a la inmovilización sostiene que tal conducta se ajusta más a lo dispuesto en el artículo 193 CP. El artículo 58 de la Ley 7935. (Ques, 2015)

ARTÍCULO 58.- Agresión física. Será condenado con prisión de uno a tres meses quien practique contra una persona de la tercera edad, una acción u omisión que provoque, como secuela, el menoscabo de su integridad física, cuando los daños no lleguen a estipular algún tipo de incapacidad". Partiendo de que el concepto de conducta engloba tanto la acción como la omisión, podría indicarse que la conducta castigada es menoscabar la integridad física de un adulto mayor, agregando el legislador que tal figura es de aplicación «cuando los daños no lleguen a determinar algún tipo de incapacidad». Pudiendo desprenderse del contexto, pues la

norma no es clara, que por «daños» no debe entenderse la afectación a una cosa (art. 228 CP), sino el «menoscabo a la integridad física» y que la incapacidad aludida es el término utilizado en los tipos penales de lesiones, sea para el trabajo o labores habituales."

Lo antes dicho, viene a confirmar nuestro criterio, en el entendido, que al ser una ley especial y debiendo contemplar la protección de los derechos de este grupo social de la manera más amplia posible, no contempló los casos de violencia física, donde no necesariamente media una situación de incapacidad temporal. (Ley1251, 2008)

### Violencia sexual

La edad no es una razón para que este grupo social no sea víctima de la agresión sexual, este tipo de violencia es ejercida contra este grupo, cuando alguna persona aprovechándose de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima realiza acciones de índole sexual que están dirigidas a denigrar a la persona y/o obligarlas a realizar cualquier conducta contraria a la moral.

La legislación costarricense, específicamente en el numeral 58 de la Ley número 7953, señala que son "propuestas irrespetuosas o ademanes grotescos o mortificantes. La pena será de tres a seis meses de prisión cuando la violencia sexual resida en tocamientos inmorales o actos de exhibicionismo." Llama la atención, al igual que los demás tipos penales contemplados en esta ley y ya desarrollados, que el legislador tuvo una mentalidad reducida respecto a las sanciones que propuso. (Martínez, 2005)

La violencia sexual, trae inserta la violencia psicológica e incluso la física puesto que media coacción e intimidación, que se agrava, además de tratarse de un grupo de altos grados de vulnerabilidad, algo que además hace la consecución de este delito más accesible. Este tipo de violencia, debe ser entendido de la manera más amplia posible y para efectos de esta investigación, la violencia sexual comprende la utilización de palabra vulgares y gestos sexuales, que denigren la integridad de la persona adulta mayor. Es necesario reflexionar sobre la circunstancia y el problema que estamos enfrentando nivel normativo, respecto de esta temática, puesto que independientemente de contar con una ley especial que regula la materia, ésta limita la actuación del Poder Judicial, quien es el encargado de la aplicación de las normas, pues su protección es mínima e insuficiente. Dicha ley deja por fuera otros tipos de violencia o acciones que resultan perjudiciales para los adultos mayores, como lo son el abandono en las calles y los centros hospitalarios86, así como las penas y sanciones son mínimas en comparación con el daño que producen otras acciones típicas, antijurídicas y culpables. (Ley1251, 2008)

### 2.4 Medidas de protección como derecho fundamental para la persona de la tercera Edad.

Las garantías para las personas de la tercera edad son los subsidios directos e indirectos, que se han convertido en mecanismos para proteger a los adultos mayores, así mismo reconocer los derechos fundamentales de esta población que se halla en un alto índice de vulnerabilidad.

Según S.D.I.S. Se clasificaron los subsidios cedidos a los adultos mayores en tipo B, tipo D y tipo C, recursos derivados de distintas fuentes gubernamentales para proteger al adulto y que tenga una vida digna. "El proyecto 742 de la S.D.I.S nombrado atención integral para personas mayores: disminuyendo la discriminación y la segregación social", plantea mecanismos y

medidas de protección, como acompañamiento, centros noche, alimentación, actividades para un envejecimiento activo; otorgándoles la posibilidad de mejorar su condición de vida. (Atehortua, 2015)

## Capítulo 3. Jurisprudencia Colombiana en medidas de seguridad para la persona de la tercera edad

### 3.1 La jurisprudencia en el Estado colombiano

Las personas de la tercera edad es una población vulnerable, por lo tanto son clasificados como sujetos de especial protección constitucional, donde se encuentran estipulada distintas sentencias de la corte constitucional. En el marco teórico se puede organizar y obedecer" los tipos de maltrato opresión o abandono a los que son sometida la población mayor, proporcionadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la distinguen de los otros tipos de colectivos o sujetos". (SentenciaT-252/17, 2017)

Sin embargo en las personas de la tercera edad consta de una carga específica en cabeza del Estado, la familia y la sociedad, donde estas auxilien la protección y garanticen los derechos fundamentales de los adultos, ya que ellos se encuentran en un estado de vulnerabilidad mayor en paralelo con otras personas. No obstante, *el gobierno es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo incorporado, que debe tener como fin último el progreso de los derechos del adulto mayor*. (SentenciaT-252/17, 2017)

El grupo de los sujetos especiales se encuentra en protección constitucional lo que les hace gozar del derecho a la salud, a la igualdad, así mismo hace que se impongan mayores obligaciones a las autoridades y entidades correspondientes para atender a las personas de la tercera edad en caso de enfermedades que ellos padezcan.

No obstante, la Corte ha estimado que el derecho a permitir los servicios de salud es un costo mínimo para que las personas de la tercera edad gocen con efectividad al derecho a la salud, por lo que se debe garantizar de manera predominante los niños y las personas de la tercera edad, puesto que son especiales y vulnerables. El acceso a los servicios de salud y la atención preferente sobre sujetos de especial protección constitucional, resultan insuficientes si no se prestan de manera completa y en función a las condiciones físicas y mentales de las personas, como se analizará a continuación. (SentenciaT-619/14, 2014)

La Corte sostiene que las personas de la tercera edad deben ser recibidores de una protección especial reforzada por parte de las instituciones que constituyen el estado según el artículo 46. Por lo tanto los obstáculos o requisitos administrativos que contengan la suspensión de la atención a las personas de edad, no deben ser una dificultad para que los sujetos de protección constitucional obtengan los mecanismos que busca establecer sus derechos y sobresalir de su condición de debilidad manifestada.

Al contrario de lo anterior, se demuestra una violación del derecho al debido proceso, puesto que las personas de la tercera edad proceden en un trámite caracterizado por la incertidumbre y la tardanza, temas que, a su edad y sus condiciones, no pueden soportar. Por lo tanto, la Corte ordena a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV hacer la entrevista inicial en las siguientes 48 horas, y desarrollar el trámite del Plan de atención, asistencia y reparación integral - PAARI bajo la

especial consideración que la Constitución reconoce a los adultos mayores. (SentenciaT-293/17, 2017)

Al tratar al adulto mayor, se ha señalado que acorde al artículo 13 de la constitución política, el estado tiene la obligación de proteger en escenarios de debilidad manifiesta, pues están en la obligación de afrontar el deterioro progresivo de la salud de una persona de edad por envejecimiento natural del cuerpo obteniendo de ello diferentes enfermedades por la vejez; Por esta razón se deberán garantizar los servicios a la salud que ellos requieran. En probidad de ello, la Corte constitucional ha estimado que el derecho a la salud de estos sujetos es un derecho fundamental que reviste mayor importancia por el simple hecho de tratarse de adultos mayores, como consecuencia de la situación de indefensión en que se encuentran. (SentenciaT-178/17, 2017)

Mencionado lo anterior estipulado por la corte constitucional es importante la protección de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, dado que los miembros familiares estén en la obligación envelar por el estado de una vida digna de un adulto mayor. Al igual los adultos mayores, sellan el extremo superior de la fuerza viva de la sociedad, han participado de su construcción y expuesto al gobierno, el estado en que se encuentran quienes hoy la lidera. Por lo tanto en sus condiciones, la sociedad como conjunto, la familia como núcleo social y el Estado como expresión de ella, se debe congregar para brindar apoyo, salud, y bienestar a las personas adultas mayores que lo requiera. (SentenciaT-322/17, 2017)

### 3.2 Marco normativo nacional

Según la (Ley1251, 2008), está constituida por un conjunto de disposiciones para garantizar y brindar protección los derechos de las personas de la tercera edad, donde se dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez proporcionándole el marco y estableciendo las áreas de intervención que se debe tener en cuenta. Entre dichas áreas está la relativa a la "Protección a la salud y bienestar social (art.17, numeral 1), indicando que "Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad".

Por lo tanto tiene como objeto defender, proteger, establecer y promover los derechos de las personas de la tercera edad, estructurar políticas que contengan el proceso de envejecimiento, programas y planes del estado, la familia y la sociedad donde se regule y se garantice el buen funcionamiento de las instituciones que prestan el servicio de atención y desarrollo integral de las personas de la tercera edad, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

Ley 1315 de 2009, contiene condiciones mínimas que enaltezcan la estadía de las personas de la tercera edad en las instituciones de atención, y fijar la competencia de las Secretarías de Salud para conferir las licencias de funcionamiento y hacer seguimiento al funcionamiento de las instituciones que prestan este servicio.

Ley 882 de 2004 o ley de "ojos morados" por la cual se incrementan en una tercera parte las penas por el delito de violencia intrafamiliar (física y psicológica) cuando el maltrato recae sobre ancianos y otras poblaciones indefensas.

La ley 1850 de 2017 de protección al adulto mayor castiga por abandono y descuido, penaliza a quien ejerce maltrato físico, sicológico y a quienes restrinjan la locomoción de personas mayores de edad, Con esta ley se modifica el artículo 229 del Código Penal para establecer que quien someta a condición de abandono y descuido a una persona mayor, con 60 años de edad o más, y aquejen sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, incurrirá en penas que pueden ir de 4 a 8 años de prisión y tendrá que pagar multas entre 1 y 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Ley1850, 2017)

Las personas de la tercera edad tienen que gozar jurídicamente de los mismos derechos, libertades y políticos constitucionales al igual que los demás ciudadanos, puesto que solo se les podría privar en casos de incapacitación o a través de una sentencia judicial, sin embargo la discriminación por edad es constante y se logra ver en la instituciones donde son abandonados, según Blázquez el envejecimiento se convierte en un problema cuando va a acompañada de, pobreza, discapacidad, enfermedad y aislamiento social.

El Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (GTPDHPM), dependiente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) define "Discriminación por edad en la vejez": Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga

como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada".

Estas leyes indican que el adulto mayor se encuentran amparado y los familiares que incurran al abandono o descuido de ellos están violando lo que indica las leyes y serán judicializadas penalmente.

### 3.3 Protección del adulto mayor, en materia penal

La ley 1850 de 2017 se han modificado los artículos 229 y 230 del Código Penal (Ley 599 de 2000). Donde se contempla el Delito de violencia intrafamiliar, e indica el agravante si la violencia se ejejcuta en contra de persona adulta mayor de 60 años, reduciendo la edad que antes se fijaba en 65 años. Y el delito de maltrato mediante prohibición de la libertad, rodea al cuidador, como sujeto activo de la conducta punible.

Al igual, la Ley 1850 de 2017, crea el artículo 229A donde se establece, se tipifica el delito de maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años. *La conducta punible consiste en generar afectación en las necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud de adulto mayor de 60 años. La pena imputable será de 4 a 8 años y la imposición de multa de 1 a 5 SMLMV.* (Almena, 2017)

Del mismo modo, se implanta el abandono de adulto mayor como causal de cancelación de permisos de funcionamiento o de conceptos favorables de las instituciones de cuidado, además de multa de 20 SMLMV.

Establecido lo anterior la vulneración de los derechos y beneficios de las personas de la tercera edad por falta de aplicabilidad de las normas establecidas por el legislador, donde son de carácter dispositivo o imperativo, dejando a disposición instituciones territoriales según los artículos 287, 300,313 y 336 de la carta así como el artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el artículo 12, del decreto ley 1421 de 1993. Sin embargo estas leyes junto con la ley 1850 de 2017 deben tener una mínima publicidad implementada por las entidades responsables de dar a conocer a la comunidad con gacetas o boletines las diferentes normas y sanciones que desarrollen estas actos o acciones en contra de los ancianos.

### 3.4 La jurisprudencia internacional

La ONU se ha ocupado de la situación de las personas de la tercera edad desde 1948, cuando la asamblea general aprobó la resolución 2013, que se refería al proyecto de declaración de los derechos de la vejez. (Ques, 2015)

En la década de 1960, se menciona el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (1966) de la ONU, y en la convención americana sobre los derechos humanos (1969)

El problema también es abordado por recomendaciones 162 de la OIT en la década 1980,

Hoy en día los derechos de las personas de la tercera edad están abordados superficialmente en varios instrumentos internacionales, los derechos de los adultos mayores tienen dos fuentes, los instrumentos internacionales de los derechos humanos de las naciones unidas y sus organismos especializados, la organización de estados americanos y sus organismos especializados

### **Conclusiones**

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano con base a la supremacía constitucional, las personas de la tercera edad por sus condiciones merecen un tratamiento más preferentes, diferencial y especial como lo indica la corte constitucional "sujetos de especial protección constitucional"

Así mismo dando respuesta al problema jurídico ¿Cuáles son las falencias en el incumplimiento de las autoridades frente a las leyes colombianas sobre la protección de los derechos del adulto mayor en el momento de aplicar y sancionar a los infractores?

En Colombia no se cuenta con un marco jurídico adecuado para la protección de las personas de la tercera edad, por lo cual es muy preocupante a la hora de hacer valer sus derechos, lo cual es importante fortalecer las políticas sociales que inciden en su favor, así como una paulatina sensibilización frente al fenómeno del maltrato. Por otro lado se debe reforzar ciertos aspectos legales parcelados que se relacionan con el envejecimiento, como las reformas anunciadas en materia de violencia intrafamiliar, habiéndose eliminado la creación de un estatuto orgánico de protección de la tercera edad.

En el ámbito debidamente jurídico, sería ventajoso instruirse de la ejecución de algunas de las medidas que hemos reseñado anteriormente. La doctrina internacional ha dado cuenta de que es necesario forjar a nivel legal las normas internacionales de protección a personas de la tercera edad través de medidas concretas, aunque teniendo en cuenta que se trata de un problema complejo que quizá solo alcance solución mediante una valoración global de cada persona mayor, desde la perspectiva por la que se distingue al anciano en vez de asimilarlo.

Lo anterior mencionado deben ser considerados los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, en garantías, deberes y obligaciones de la familia, sociedad y del estado, logrando la protección y el bienestar de las persona adulta mayor.

### Referencias

- Almena. (2017). Ley 1850 de 2017 y protección para el adulto mayor[Tesis]. Recuperado: http://www.almenajuridico.com/ley-1850-2017-proteccion-adulto-mayor/
- ambitojuridico. (2017). Lo que un penalista debe saber de la nueva ley que protege al adulto mayor. [Entrada un Blog ]Recuperado:
  - https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/penal/lo-que-un-penalista-debe-saber-de-la-nueva-ley-que-protege-al-adulto-mayor
- Atehortua, M. M. (2015). El Reconocimiento De Los Derechos De Los Adultos Mayores[Tesis].

  Recuperado: file:///C:/Users/Corel/Downloads/43091700.2015\_unlocked.pdf
- Garzón, M. D. (2016). *Obligación de los hijos con los padres según el Código Civil español[Tesis]*. Recuperado: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\_link=revista\_artigos\_leitura&artigo\_id=7298
- Ley1850. (2017). "por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en colombia, se modifican las leyes 1251 DE 2008, 1315 DE 2009, 599 DE 2000 Y 1276 DE 2009, se penaliza el maltrato intrafamillar por abandono y se dictan otras disposiciones. [Pagina ley] Recuperado
  - https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/ley-1850-de-2017.pdf
- Ley1850. (2017). Ley 1850 de 2017. [ Pagina ley] .Recuperado: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\_1251\_2008.htm
- Martínez, M. V. (2005). La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe. [Tesis]. Recuperado:
  - https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092\_es.pdf?sequence=1

- Minisocial. (2007). politica nacional de envejecimiento y vejez. [Tesis].Recuperado:

  https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%
  20NACIONAL%20DE%20ENVEJECIMIENTO%20Y%20VEJEZ.pdf
- Parra, M. I. (2010). abandono del adulto mayor, derechos y política social. [Tesis]. Recuperado: file:///C:/Users/Corel/Downloads/TTS\_GuzmanParraMarthaIsabel\_2010\_unlocked.pdf
- Ques, Á. A. (2015). La protección jurídica de las personas mayores desde la perspectiva de los derechos humanos. [Tesis]. Recperado:
  - http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/16262/14009
- Reche, M. Á. (2018). Envejecimiento Activo. El Potencial de las Personas Mayores.

  [Tesis].Recuperado: http://envejecimientoactivoypersonasmayores.blogspot.com/2014/
- SentenciaT-178/17. (2017). *adulto mayor*. [Pagina Sentencia].Recuperado: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-178-17.htm
- SentenciaT-252/17. (2017). protection al adulto mayor. Recuperado: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-252-17.htm
- SentenciaT-293/17. (2017). *Tercera edad*. Recuperado: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-293-17.htm
- SentenciaT-322/17. (2017). *Derecho a la vida digna*. Recuperado: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-322-17.htm
- SentenciaT-619/14. (2014). *Adulto mayor*. Recuperado: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-619-14.htm
- Serna, C. A. (2012). vulneración al reconocimiento de derechos y beneficios a los adultos mayores de la ciudad de manizales, por la falta de aplicabilidad de las normas promulgadas por el legislador a su favor. Recuperado:

file:///C:/Users/Corel/Downloads/140\_Mejia\_Serna\_Cesar\_Augusto\_2012\_unlocked%20(1).pdf

Tobar, V. (2011). *derechos humanos y personas adultas mayores.[Tesis]*. Recuperado: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29529.pdf

Ulloa, V. D. (2016). "adulto mayor y maltrato". [Tesis]. Recuperado:

?sequence=4&isAllowed=y

http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/453/tesis%20ttraso155.pdf